RESOLUCIÓN No. 1452 2022 **300.49.0.1452**
(05 de septiembre de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA
CESIÓN DE PARTICIPACIÓN DISPOSICIONES

El SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

En su condición de ordenador del gasto del Municipio de Cota, en ejercicio de las facultades delegadas conferidas por el Decreto Municipal No 100 del 12 de agosto de 2021, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Cota - Cundinamarca, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto único reglamentario 1082 de 2015 y las demás normas aplicables y concordantes, a través de la secretaría de infraestructura y obras públicas, realizó los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el proyecto de pliegos de condiciones y suscribió el contrato con el adjudicatario Unión temporal cultura en Cota para realizar los estudios, diseños y construcción del complejo cultural de Cota.

Que la entidad Municipio de Cota a través de la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, impulsó la publicación de la licitación pública LP SIOP-LPO-0001-2022, cuyo objeto fue "**ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL DE COTA**," de la cual se derivó el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SIOP 0082 DE 2022, cuyo objeto es la ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE COTA (CUND.), suscrito con la **UNIÓN TEMPORAL CULTURA EN COTA**, que se encuentra conformada por: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A. S con un 60% de participación y ERINCO S.A.S. con un 40% de participación.

Que en la actualidad la UNIÓN TEMPORAL CULTURA EN COTA se encuentra integrada por:

. No	PROPONENTE	INTEGRANTES	NIT	R/LEGAL INTEGRANTE
1	**UT CULTURA EN COTA** R/LEGAL: Einer Romero Redondo CC No. 79.593.468	**INVERSIONES GRANDES VIAS EN INGENIERIA S.A.S.** **IGV INFRAESTRUCTURA** Matrícula No. 03274063 del 20 de agosto de 2020, renovada el 31 de marzo de 2022 y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 1 de abril del 2022.	830.031.937-1	Jaime José Barrios Redondo CC No. 73.006.077
		ERINCO S.A.S. **E.R. S.A.S.** Matrícula No. 110373 del 8 de octubre de 2012, renovada el 14 de marzo de 2022 y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 22 de marzo del 2022.	900561563-6	R/Legal: Einer Romero Redondo. CC No. 79.593.468 Gerente: Ema Dolores Gutiérrez Pacheco CC No. 49.786.203

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las

la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).
Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.
Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.
En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.
Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".
Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.
1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:
"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".
Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.
Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.
Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.
Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.
En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.
Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato".

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: "En efecto, la autorización previa para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante", quien atendiendo objetivamente al interés público incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla".

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados *intuitu personae* en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a

contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales para el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo con lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato. Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la Entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la Entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que la Cláusula décima cuarta del contrato de obra pública No. SIOP-LPO-0001-2022, establece que:

> *El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. El CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del contrato sin la aprobación previa y escrita de EL MUNICIPIO. En el texto de los subcontratos, cuando hubiere lugar a ellos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de El CONTRATISTA. EL MUNICIPIO, podrá dar por terminado el subcontrato en cualquier tiempo, exigiendo a El CONTRATISTA el cumplimiento inmediato y directo de las obligaciones*

Que ERINCO S.A.S. miembro de la UNIÓN TEMPORAL CULTURA EN COTA informó la decisión de ceder su participación en el contrato del 40% a la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S identificada con NIT. 900.803.956-7 y representada legalmente por el señor WILLIAM JAVIER VANEGAS BARROS el pasado primero de septiembre de 2022 a través de la plataforma SECOP II en el enlace del correspondiente contrato.

Que realizada la revisión correspondiente el cesionario, sociedad denominada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S identificada con NIT. 900.803.956-7 y representada legalmente por el señor WILLIAM JAVIER VANEGAS BARROS, con cedula de ciudadanía N° 1.121.333.761 de Villanueva La Guajira, posee el perfil e idoneidad para continuar con la correcta ejecución del objeto y las obligaciones de ERINCO S.A.S. miembro de la UNIÓN TEMPORAL CULTURA EN COTA dentro del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SIOP 0082 DE 2022, cuyo objeto es: ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, LICENCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE COTA (CUND.); para lo cual la sociedad cedente allegó la documentación necesaria para la comparación de cumplimiento por parte de INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S, que el mismo se compromete a cumplir de manera satisfactoria las obligaciones contraídas por la cedente en virtud del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. SIOP 0082 DE 2022** y manifiesta desde ahora conocer las condiciones contractuales y estar dispuesta a continuar ejecutando el contrato en los mismos términos y

INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S	CUMPLE NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.	CUMPLE	
CARTA DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.	CUMPLE	
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).	CUMPLE	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.	CUMPLE	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	CUMPLE	
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.	CUMPLE	
CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC)	CUMPLE	
OBLIGACIONES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES E IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. FORMATO 5	CUMPLE	
FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).	CUMPLE	
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE O PERSONA NATURAL.	CUMPLE	
LIBRETA MILITAR	CUMPLE	
FORMATO 6 MULTA Y SANCIONES	CUMPLE	
FORMATO 07. DOCUMENTO PACTO DE PROBIDAD O COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN / TRANSPARENCIA	CUMPLE	
FORMATO No. 08 DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES	CUMPLE	
CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL	CUMPLE	

VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICES	IGV 60 %	INCOE S.A.S 40%	UNION TEMPORAL (60 - 40)	EXIGENCIA PLIEGO	OBSERVACION
Activo Corriente	$ 35.860.097.029	$ 2.408.952.079,00			
Pasivo Corriente	$ 10.341.385.827	$ 287.038.019,00			
Activo Total	$ 35.955.641.431	$ 2.408.952.079,00			
Pasivo Total	$ 15.677.678.283	$ 287.038.019,00			
Patrimonio	$ 20.277.963.148	$ 2.121.914.060,00			
Utilidad Operacional	$ 7.067.677.861	$ 5.437.301.992,00			
Gastos de Intereses	$ 3.030.501	$ 1.020.000,00			
INDICE DE LIQUIDEZ			**3,56**	**3**	**CUMPLE**
INDICE DE ENDEUDAMIENTO			**42,25**	**50**	**CUMPLE**
RAZON DE COBERTURA			**2881,70**	**5**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD PATRIMONIO			**0,49**	**0,06**	**CUMPLE**
RENTABILIDAD ACTIVO			**0,28**	**0,10**	**CUMPLE**
CAPITAL DE TRABAJO	**$ 25.518.711.202**	**$ 2.121.914.060**	**$ 27.640.625.262**	**$13.518.542.083.00**	**CUMPLE**

RESUMEN DE LA EXPERIENCIA APORTADA:

Contratos Adicionales aportados para puntaje:

N°	CONTRATANTE	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	% DE PARTICIPACION	RUP
012016002613	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	CONSORCIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	Diseño y construcción de las sedes para el funcionamiento del SENA en el Distrito de Barranquilla Moda IV: diseño y construcción de las sedes de energías para el funcionamiento del SENA en el Distrito de Barranquilla	3.834.124.469.60	30%	13
12017002143	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	CONSORCIO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN II	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DE COMERCIALIZACIÓN, BPO Y SERVICIOS FINANCIEROS Y DE LA SEDE DE MULTILINGÜISMO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SENA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.	13.608.313.874.00	30%	20

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.
Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE Y APRUEBESE la cesión de la participación contractual correspondiente a un 40% en la unión temporal cultura en Cota de la sociedad denominada ERINCO S.A.S. identificada con NIT : 900561563-6 representada legalmente por la señora **EMA DOLORES GUTIERREZ PACHECO**, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía N° 49.786.203 de Valledupar, dentro del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SIOP-0082-2022, a la sociedad denominada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S identificada con NIT. 900.803.956-7 y representada legalmente por el señor WILLIAM JAVIER VANEGAS BARROS, con cedula de ciudadanía N° 1.121.333.761 de Villanueva La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, la UT Unión temporal contratante quedará integrada de la siguiente manera:

. No	PROPONENTE	INTEGRANTES	NIT	R/LEGAL INTEGRANTE
1	**UT CULTURA EN COTA** R/LEGAL: Einer Romero Redondo CC No. 79.593.468	**INVERSIONES GRANDES VIAS EN INGENIERIA S.A.S.** **IGV INFRAESTRUCTURA** Matrícula No. 03274063 del 20 de agosto de 2020, renovada el 31 de marzo de 2022 y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición del 1 de abril del 2022.	830.031.937-1	Jaime José Barrios Redondo CC No. 73.006.077
		Matrícula No. 338989-12 del 22 de diciembre de 2014 renovada el 11 de marzo de 2022y con certificación de existencia y representación legal expedido el 16 de agosto de 2022.	900.803.956-7	William Javier Vanegas Barros CC. No. 1.121.333.761

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como soportes de la presente resolución, los documentos publicados en la plataforma SECOP II dentro del proceso de licitación pública SIOP-LPO-0001-2022 del municipio de Cota y los publicados por cedente y cesionario en la misma plataforma.
ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría, ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de Colombia compra eficiente – enlace del proceso, de conformidad con las facultades delegadas en el decreto 100 del 12 de agosto de 2021 y demás documentos que emanen en la ejecución del contrato.
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cota a los cinco (5) días de septiembre de dos mil veintidós (2022)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ALBERTO FIQUITIVA CASALLAS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS